



ESTATUTO A.N.P.E.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Del nombre, domicilio y ámbito:

Del Nombre: El sindicato se denomina ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES EN ENFERMERÍA, cuyas siglas son A.N.P.E., Sindicato Gremial.

Del Domicilio: El domicilio de la organización será la ciudad de San José, con jurisdicción en todos los centros de trabajo, sean públicos, privados o mixtos, donde laboren Profesionales en Enfermería.

Del ámbito de aplicación y competencia: Los presentes Estatutos se aplicarán a todas las personas afiliadas a la organización, independientemente de su lugar de trabajo dentro del territorio nacional, y por materia a toda aquella atinente a la defensa de los principios y objetivos hacia dichos Profesionales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 2: De los Principios

La Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería, A.N.P.E., se regirá por los siguientes principios:

- a.- La unidad de todos y todas las trabajadoras Profesionales en Enfermería, independientemente de su edad, sexo, raza, grupo étnico, nacionalidad y de sus creencias filosóficas, religiosas y políticas.
- b.- El respeto irrestricto a las opiniones de todas y todos los trabajadores.
- c.- La Independencia sindical respecto al Estado y a los patronos.
- d.- La soberanía y la autonomía sindical, dado que el sindicato se rige, conduce, administra únicamente de acuerdo a los intereses y a la voluntad de las y los trabajadores afiliados, sin interferencias ajenas o extrañas a éstos.
- e.- La democracia sindical en todas sus actuaciones, que se expresa en el predominio de las mayorías, sin detrimento al respeto de las minorías, en el voto secreto e intransferible para la elección de la dirigencia de la organización, en el derecho a la postulación a cargos de la organización sindical, a un voto por persona afiliada, principios que constituyen la columna



vertebral de nuestra organización y que se plasman en el presente estatuto.

- f.- La promoción de la participación activa de cada una de las personas afiliadas en la toma de decisiones y en la vida del sindicato.
- g.- La defensa y promoción irrestricta de los intereses, derechos y deberes de las y los trabajadores como clase social.
- h.- La salvaguarda de los intereses patrios, la defensa del Estado Social de Derecho, la democratización de toda la vida nacional y la búsqueda permanente de la justicia, la paz, el progreso y la equidad social.
- i.- La lucha contra el imperialismo, el colonialismo, el neocolonialismo, el neoliberalismo, el racismo, y de toda forma de explotación y discriminación de personas o grupos.
- j.- La solidaridad, la sororidad y el sentimiento internacionalista de y con todas y todos los trabajadores del mundo.

Artículo 3: De los objetivos

La Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería tendrá los siguientes objetivos generales, sin perjuicio de todos aquellos derivados de la naturaleza misma de la organización sindical:

- a.- Promover la organización democrática y unitaria de todos y todas las trabajadoras, con especial énfasis en las Profesionales en Enfermería afiliadas a la organización.
- b.- Prestar en forma irrestricta la solidaridad y asistencia necesaria a las y los Profesionales en Enfermería afiliados a la organización.
- c.- Estudiar, defender y promover los derechos, deberes, e intereses de las y los Profesionales en Enfermería.
- d.- Propiciar la fraternidad y bien entre las personas afiliadas a la organización.
- e.- Promover la solidaridad de y con toda la clase trabajadora costarricense y del mundo, especialmente en sus luchas contra la explotación, la opresión y la discriminación.
- f.- Crear, estimular, fomentar, administrar o subvencionar actividades, instituciones, establecimientos, proyectos, y obras sociales de utilidad común, tales como cooperativas, asociaciones o entidades deportivas, culturales, educacionales, de capacitación, de asistencia y



previsión social.

g.- Participar y fortalecer en los movimientos de solidaridad y unidad con las organizaciones populares nacionales e internacionales. En tal sentido, promover acciones y actividades tendentes a su consolidación para que la acción del movimiento sindical sea más efectiva, y que pueda favorecer de mejor manera a su afiliación.

h.- Impulsar y luchar, por sí misma y junto con otras organizaciones de trabajadores, por las mejoras de la legislación laboral y sindical, y de seguridad social, mediante promulgación de proyectos, leyes y decretos, la suscripción de convenios internacionales en la materia por parte del Estado costarricense, las reformas pertinentes a nivel judicial, legislativo y administrativo, entre otras acciones, con el fin de que éstas se adecuen a la satisfacción de los intereses y necesidades del pueblo trabajador y de que los derechos a la libre sindicalización, a la negociación colectiva de trabajo y a la huelga, sean garantías reales y efectivas de toda la clase trabajadora del país.

i.- Propiciar, fomentar y participar decididamente por la unidad de toda la clase trabajadora del país, sin distinciones políticas, filosóficas o religiosas.

j.- Participar en la formación de los organismos estatales que indiquen las leyes y promover la ampliación de esta participación en todos aquellos cuerpos representativos, instituciones autónomas, semi autónomas, públicas y privadas, en las que el Estado y sus entidades tengan intereses.

k.- Promover, participar y pactar convenciones colectivas.

l.- Asesorar todos los conflictos de trabajo y de luchas reivindicativas que se presenten en los centros de trabajo donde laboren nuestros afiliados y afiliadas, y las y los Profesionales en Enfermería, en general.

m.- Brindar asesoría, colaboración pertinente y competente, cuando sea solicitada por trabajadores u organizaciones populares fraternas, salvaguardando los intereses de A.N.P.E. y su afiliación.

n.- Luchar por conseguir la participación efectiva de las y los trabajadores con voz y voto en los organismos de Gobierno y Dirección de las Instituciones de Salud del país.

ñ.- Luchar conjuntamente, con otras organizaciones populares, por promover cambios estructurales profundos que hagan posible la construcción de una sociedad próspera, justa, libre, democrática, solidaria y equilibrada, que promueva realmente el progreso social, la equidad y la justa distribución de la riqueza.



o.- Promover y participar en cualquier actividad que posibilite la superación integral de las y los Profesionales en Enfermería, y del resto de la clase trabajadora.

p.- Promover y ejecutar para interés de su afiliación, la adquisición de una Sede o Casa Sindical de A.N.P.E. y otros bienes para el disfrute y goce de sus afiliados según las necesidades de desarrollo síndico – gremial. La ejecución de compra/deuda – mantenimiento y expansión correrá a cargo del Comité Ejecutivo del Sindicato.

Artículo 4: De las Normas Internas de Funcionamiento

Los órganos del sindicato, para efectos de su funcionamiento interno, se regirán – además de lo consignado en el presente Estatuto y sus reglamentos internos -, y en lo que sea omiso o de lugar a interpretaciones, por la Constitución Política, los Convenios Internacionales debidamente ratificados por el Estado Costarricense, el Código de Trabajo y la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 5: De su estructura y de los órganos del sindicato:

El sindicato contará con la siguiente estructura:

- Asamblea General Ordinaria
- Asamblea General Extraordinaria
- Comité Ejecutivo
- Comisión Electoral
- Comités Filiales
- Consejos de Comités Filiales
- Afiliados y Afiliadas

Recayendo la autoridad máxima en la Asamblea General de Afiliados y Afiliadas.

Artículo 6: De las Prohibiciones

Queda prohibido al sindicato efectuar propaganda político electoral o realizar actos que atenten contra la libertad religiosa o que conduzcan por acción u omisión, a discriminación racial y étnica, de género o de cualquier naturaleza. Igual prohibición rige para los organismos creados por este Estatuto y para las personas miembras(os) de la organización en funciones sindicales.

CAPÍTULO III
DE LAS Y LOS AFILIADOS Y SU FORMALIZACIÓN

Artículo 7: Del derecho a la afiliación

Podrá ser afiliado a la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería, toda aquella persona Profesional en Enfermería que así voluntariamente lo solicite y cumpla con los siguientes requisitos:

- a.- Llenar el formulario de solicitud de afiliación y suscribirlo con su firma y número de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia, permiso de trabajo).
- b.- Autorizar la deducción de la cuota sindical, de conformidad con lo que establezca en forma interna el Comité Ejecutivo de A.N.P.E. Si la persona solicitante de la afiliación no laborase o lo hiciese para entidades privadas o lo ejerciese en forma independiente, deberá comprometerse a pagar mensualmente la cuota de afiliación y cualquier otra cuota extraordinaria que se fijase en Asamblea General, realizando sus pagos por los medios que ponga a su disposición el Comité Ejecutivo de A.N.P.E.
- c.- Aportar dos fotografías tamaño pasaporte, una para la fórmula de afiliación y otra para el carnet que le acredite como afiliada o afiliado.
- d.- De la formalización de la condición de afiliación.

Corresponderá al Comité Ejecutivo la formalización de la condición de afiliada o afiliado de la persona solicitante, quien corroborará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la sesión de Comité Ejecutivo próxima siguiente al día en que se haya entregado la solicitud de marras. Si así fuere, la persona solicitante pasará a ostentar la calidad de afiliada a la organización, comunicándosele y entregándosele el respectivo carnet de acreditación.

Si no se cumpliera con la satisfacción de los requisitos establecidos para la afiliación, el Comité Ejecutivo prevendrá a la persona solicitante para que en el plazo de ocho días hábiles se ponga a derecho.

El Comité Ejecutivo podrá, por otras razones ajenas a la corrección de requisitos de tramitación, y de fuerza sustantiva, improbar el ingreso como afiliado de una persona solicitante. En tal caso deberá emitir una resolución razonada y elevar los autos para ante la Asamblea General, quien conocerá del caso y procederá efectuar la votación correspondiente que en última instancia determinará si se aprueba o no su condición de afiliado a la organización. De estos trámites se pondrá en conocimiento a la persona solicitante.

Artículo 8: De los Derechos y Deberes de las y los afiliados a A.N.P.E.

Son derechos de las personas afiliadas a A.N.P.E., los siguientes:

- a.- Contar con el carnet que le acredite como miembro del sindicato, el cual tendrá



vigencia de dieciocho meses a partir de su emisión y proceder a la renovación del mismo.

- b.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que se celebren.
- c.- Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro del Sindicato, siempre y cuando cumplan los deberes como afiliados, no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos y garantías, no se encuentren en estado de morosidad con la organización y se ciñan a lo establecido en cuanto a postulaciones en el capítulo sobre el proceso electoral y su reglamento.
- d.- Solicitar audiencia ante el Comité Ejecutivo de A.N.P.E. y ser recibido, para presentar algún asunto de interés para la organización, sus principios y objetivos.
- e.- Solicitar y recibir asesoría sobre conflictos de trabajo, causas disciplinarias en sede administrativa, petitorias, por parte de las Secretarías pertinentes del Comité Ejecutivo de A.N.P.E.
- f.- Solicitar el auxilio económico para causas penales por “mal praxis” y recibir respuesta razonada por parte de la organización.
- g.- Solicitar información diversa sobre las actuaciones de la organización en las materias pertinentes y recibir respuesta en el plazo y los términos establecidos por la Ley de Jurisdicción Constitucional, siempre y cuando no involucre el principio de confidencialidad de una persona determinada ajena al solicitante.
- h.- Examinar los libros y demás documentos del sindicato, en el entendido que sólo podrá hacerlo al realizar solicitud por escrita y se apruebe que en presencia de los funcionarios encargados de la custodia se realice la revisión.
- i.- Apelar ante la Asamblea General cualquier resolución emanada del Comité Ejecutivo.
- j.- Solicitar su participación en los cursos de formación sindical que dé la organización y ser tomado en cuenta, bajo los principios de equidad, necesidad y objetivos de la actividad educacional, como participante.

Son deberes de las personas afiliadas a A.N.P.E., los siguientes:

- a.- Aceptar, respetar y acatar las disposiciones del presente Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, siempre y cuando en éste último caso, las de éste no se opongan a las de aquélla.



- b.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en la Asamblea General del sindicato
- c.- Aceptar, cuando lo haya así solicitado por escrito, la deducción de la respectiva cuota de su salario.
- d.- Verificar mensualmente en las oficinas de A.N.P.E. o por medio de su colilla de salario, la deducción efectiva de su cuota de afiliación.
- e.- Asistir a las Asambleas Generales que se celebren.
- f.- Aceptar los cargos y ejecutar eficientemente las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- g.- Tratar con la mayor reserva todos los acuerdos, disposiciones y resoluciones que se tomen en el seno de la organización.

Artículo 9: De la Desafiliación

Procederá la desafiliación en los siguientes casos:

- a.- Cualquier persona afiliada a la organización, puede ejercer su derecho constitucional a rescindir su condición, debiendo para ello presentar su renuncia formalmente y por escrito ante el Comité Ejecutivo de A.N.P.E., quien la conocerá en la sesión próxima siguiente a la recepción del escrito en cuestión y diligenciará lo pertinente al respecto.
- b.- Cuando la persona afiliada a A.N.P.E. no cumpla con las obligaciones económicas de pago de cuota sindical por un período de dos meses consecutivos. En tal caso, el Comité Ejecutivo de A.N.P.E., notificará a dicha persona el acuerdo respectivo.
- c.- Cuando la persona afiliada haya sido objeto de la expulsión así determinada por la Asamblea General.

En cualesquiera de los tres presupuestos, si la persona hasta entonces afiliada ha autorizado la deducción de la cuota sindical, en planilla o ante alguna cuenta del Sistema Bancario Nacional, el Comité Ejecutivo procederá a diligenciar ante las instituciones que corresponda la exclusión de esta deducción, una vez que ha conocido de la resolución y remitirá copia de esta diligencia a la persona afectada. Siendo objeto de la no deducción de cuota correspondiente al mes en que plantea y se aplique su renuncia.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 10: Clases de faltas y Tipos de Sanciones

La A.N.P.E. en salvaguarda del cumplimiento del presente Estatuto, sus reglamentos y principios comunes del uso supletorio de las fuentes normativas, establece para sus afiliados y afiliados que los incumplan, transgredan, violenten o los pongan en peligro, dos clases de faltas:

- a.- Las de simple constatación. En ellas contempladas las de no cumplimiento de los requisitos consignados en el Capítulo Electoral y su Reglamento., y las de morosidad en el pago de las cuotas de afiliación sindical por un período consecutivo de dos meses, y la de falta de pago de otros compromisos económicos con la organización.
- b.- Las que requieren la instauración de un procedimiento disciplinario.

De los tipos de sanciones:

Se establecen las siguientes:

- a.- Amonestación escrita
- b.- Suspensión de las garantías y derechos que ofrece el sindicato durante un lapso que puede oscilar entre los ocho y los sesenta días.
- c.- Expulsión, que solo podrá ser decretada por la Asamblea General.
- d.- Exclusión de participación como candidato o candidata a puestos de elección al Comité Ejecutivo en procesos electorales, exclusión de participación en los órganos bipartitos de las Comisiones de Relaciones Laborales y las Juntas Nacionales de Relaciones Laborales, así como de participación a alguna actividad establecida por la organización para su afiliación.

Artículo 11: Del procedimiento disciplinario e imposición de sanciones

Para aquellas faltas diferentes a las de no cumplimiento de los requisitos consignados en el Capítulo Electoral y su Reglamento., y las de morosidad en el pago de las cuotas de afiliación sindical por un período consecutivo de dos meses, y la de falta de pago de otros compromisos económicos con la organización, es requisito iniciar el procedimiento disciplinario con apego total a las garantías constitucionales del debido proceso.

Para tal efecto, la fiscalía general de A.N.P.E. conformará un órgano director del procedimiento disciplinario, quien instruirá el caso y elevará su informe al Comité Ejecutivo de A.N.P.E., quien actuará como órgano decisor.

Contra la resolución del Comité Ejecutivo de A.N.P.E. procede el recurso de revocatoria en

las sanciones de amonestación escrita y suspensión de garantías y derechos que ofrece el sindicato durante un lapso de ocho a treinta días, y el recurso de revocatoria con apelación ante la Asamblea General en aquellos casos en los cuales la sanción invoque la suspensión de garantías y derechos por más de treinta días.

En aquellos casos en que el informe final del procedimiento recomiende una expulsión, se deberán elevar los autos para ante la Asamblea General convocada para conocer del caso. La expulsión solo podrá ser acordada por la Asamblea General del sindicato por las 2/3 partes de los afiliados presentes en la Asamblea General.

Corresponderá a la Comisión Electoral imponer la sanción de Exclusión de participación como candidato o candidata a puestos de elección al Comité Ejecutivo en procesos electorales, la cual deberá notificársela a la persona afectada, y sobre la cual podrá interponerse solo recurso de revocatoria en el plazo de tres días a partir de su notificación.

Corresponderá al Comité Ejecutivo imponer la sanción de exclusión de participación en los órganos bipartitos de las Comisiones de Relaciones de Laborales y las Juntas Nacionales de Relaciones Laborales, así como de participación a alguna actividad establecida por la organización para su afiliación, en aquellos casos de morosidad en el pago de la cuota sindical por un período de dos meses consecutivo y en los de incumplimiento de falta de pago de otros compromisos económicos con la organización, la cual deberá notificarse a la persona afectada y sobre la cual podrá interponerse solo recurso de revocatoria en el plazo de tres días a partir de su notificación.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12: De su naturaleza y jerarquía

La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato A.N.P.E. y la forman la reunión de sus miembros afiliados.

Artículo 13: De las Asambleas Generales Ordinarias convocatorias, quórum y atribuciones

Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán: en la tercera semana del mes de noviembre de cada año.



El sindicato A.N.P.E. deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Fin de Período con una antelación de al menos quince días hábiles previos a su realización, la cual se efectuará mediante publicación en un diario de circulación nacional y la comunicación a los comités seccional de la organización, así como mediante la colocación en lugares visibles dentro de la sede de A.N.P.E., de la sede del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, de las oficinas centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, sus Direcciones Regionales, de las oficinas centrales del Ministerio de Salud, y del Instituto Nacional de Seguros y en los medios electrónicos donde se ocupe un lugar virtual.

El sindicato A.N.P.E. debe efectuar las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias mediante comunicación formal a los Afiliados de la Organización, así como mediante la colocación de documento de convocatoria en lugares visibles dentro de la sede de A.N.P.E., de la sede del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, de las oficinas centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, sus Direcciones Regionales, de las oficinas centrales del Ministerio de Salud, y del Instituto Nacional de Seguros, y en los medios electrónicos donde ocupe un lugar virtual.

Se efectuarán dos convocatorias para cada una de estas Asambleas, la primera será a la hora prevista y divulgada, y para sesionar válidamente deberán estar presentes las dos terceras partes de las y los afiliados a A.N.P.E.

La segunda procederá el mismo día de la primera, en caso de no reunirse el quórum válido descrito supra, una hora después de la fijada para la primera convocatoria, sesionando válidamente con el número de afiliados que se encuentren presentes.

Para ambos casos deberá levantarse el acta respectiva.

Artículo 14: De las Atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias.

Además de las señaladas en el Artículo trescientos cuarenta y seis del Código de Trabajo, son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a.- Conocer, cada vez que venza su vigencia, al Comité Ejecutivo y a la Fiscalía General, con base en la declaratoria final del resultado de los comicios electorales que brindará el Comité Electoral y ratificar la elección, efectuándose en este acto la juramentación de los miembros electos.
- b.- Nombrar a las y los representantes del Sindicato ante los organismos en los que deba tener representación y sean de su competencia.
- c.- Nombrar la Comisión Electoral de A.N.P.E. cada 2 años.



- d.- Emitir los reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la organización.
- e.- Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f.- Acordar la unión o fusión con otros sindicatos, federaciones o confederaciones, o acordar su retiro de las mismas, cuando se aparten de los principios y objetivos de A.N.P.E.
- g.- Aprobar o improbar los presupuestos anuales que deberá elaborar el Comité Ejecutivo. En caso de rechazar el presupuesto presentado, deberá dictar los lineamientos para lo que debe cambiarse o corregirse y en el tiempo que transcurra se continuará trabajando con base en las cifras del presupuesto del año anterior, debiendo introducir las modificaciones que la Asamblea solicite. Así también, deberá fijar la fecha de una Asamblea General Extraordinaria para conocer exclusivamente el punto del Presupuesto de la Organización, la cual deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.
- h.- Declarar las huelgas, suspensiones temporales de trabajo y toda clase de medidas de presión que por su trascendencia deban involucrar a la mayor parte de los y las trabajadoras afiliadas a A.N.P.E.
- i.- Cualesquiera otras que expresamente le confieran el Estatuto, el Código de Trabajo, las Convenciones colectivas, que sean propias del carácter de suprema autoridad del Sindicato.

Del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Fin de Período

Dicha Asamblea se realizará con el siguiente orden:

- 1.- Comprobación del quórum exigido.
- 2.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3.- Informe de Labores.
- 4.- Informe económico.
- 5.- Informe de fiscalía.
- 6.- Aprobación del presupuesto
- 7.- Asuntos y mociones de los afiliados y afiliadas.
- 8.- Ratificación de resultado de elecciones por parte de la Asamblea, juramentación de nuevo Comité Ejecutivo y traspaso de poderes.

Del orden del día de la Asambleas Generales Ordinarias:

Dichas Asambleas se realizarán con el siguiente orden:

- 1) Comprobación del quórum exigido.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.



- 3) Avance de gestión del Período.
- 4) Informe económico y aprobación del presupuesto.
- 5) Elecciones de la Comisión Electoral cada dos años.
- 6) Asuntos Varios.
- 7) Mociones de las y los afiliados.

Artículo 15: De las Asambleas Extraordinarias

La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse siempre y cuando sea solicitada por:

- a.- El Comité Ejecutivo de A.N.P.E.
- b.- Al menos el cinco por ciento (5%) de las y los afiliados.

En ambos casos, deberá indicarse el motivo y el orden del día propuesto para la celebración de dicha Asamblea Extraordinaria.

CONVOCATORIA Y QUORUM DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria debe realizarse al menos con cuatro días hábiles de antelación a su realización, mediante una única convocatoria.

En la convocatoria deberá especificarse el motivo y el orden del día a tratar en ella.

La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente con el número de afiliados y afiliadas presentes a la hora de su convocatoria.

Artículo 16: Orden del día de la Asamblea Extraordinaria

Será el mismo señalado en la convocatoria, no pudiéndose tratar temas diferentes a los señalados en la misma.

Artículo 17: De la participación en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

En las Asambleas Generales de A.N.P.E. podrán participar con voz y voto todos las y los afiliados que hayan cotizado en el mes anterior a la fecha de su celebración y que no tengan cuotas atrasadas de afiliación, y aquellos que se hayan afiliado o entregado su solicitud de ingreso en las oficinas centrales del sindicato, con un mes de anticipación a la Asamblea, siempre que su ingreso haya sido aprobado y cancelada su primera mensualidad.

El propósito de esta disposición es el de preparar y depurar el padrón de afiliación.

Artículo 18:

Los acuerdos de las Asambleas Generales entrarán en vigencia inmediatamente después de haber sido aprobados y son de acatamiento obligatorio para todos los afiliados.

CAPÍTULO VI

DEL CONGRESO DE TRABAJADORES PROFESIONALES EN ENFERMERIA

Artículo 19:

Cada dos años el Comité Ejecutivo convocará al Congreso de Trabajadores Profesionales de Enfermería, al que asistirán delegados de los comités seccionales, comités de enlace, los afiliados de los diferentes centros de trabajo donde se preste atención de salud, además el mismo Comité Ejecutivo en pleno, el cual presidirá las sesiones del Congreso.

El Comité Ejecutivo y el Consejo de Seccionales presentaran al Congreso los temas que consideren convenientes a fin de recoger la opinión de los afiliados, sobre temas concretos, para garantizar la máxima democracia sindical, la más amplia y activa participación de los trabajadores.

Los acuerdos y resoluciones del Congreso, se tomarán por simple mayoría de votos y serán sometidos a conocimiento, aprobación o improbación de una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPÍTULO VII:

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 20:

La Dirección del Sindicato estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por 11 miembros propietarios, en cumplimiento a la Ley 8901 del 27 de diciembre del 2010, la integración debe cumplir con la integración paritaria de ambos sexos:

- a. Secretaría General
- b. Secretaría General Adjunto
- c. Secretaría de Actas y Correspondencia
- d. Secretaría de Finanzas y Tesorería
- e. Secretaría de Salud Ocupacional
- f. Secretaría de Organización y Afiliación
- g. Secretaría de Relaciones Laborales
- h. Secretaría de Relaciones Públicas
- i. Secretaría de Educación y Cultura
- j. Fiscal General
- k. Vocal

Artículo 21:

El Comité Ejecutivo tendrá la representación legal del Sindicato y podrá delegar en su



Secretario General y en ausencia de este en su Secretario General Adjunto, así mismo será responsable para con el Sindicato y terceras personas en los mismos términos en lo que son los mandatos del Código Civil. Dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros del Comité Ejecutivo a menos que alguno salve su voto, haciéndolo constar en el libro de actas.

Artículo 22:

Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 23:

El Comité Ejecutivo seccionará una vez a la semana en el día, lugar y hora que el mismo determine. Extraordinariamente podrá seccionar cuando sea convocada por el Secretario General o por Seis de sus miembros. El Quórum legal lo forman seis miembros.

Artículo 24:

El Comité Ejecutivo sesionará en secreto cuando circunstancias muy calificadas lo ameriten y siempre por unanimidad de los presentes si así se acordase.

Artículo 25: Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a.** Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo a lo previsto en este estatuto;
- b.** Integrar los Comités estipulados en el presente Estatuto, y todos aquellos y aquellas que estimen necesarios para cumplir adecuadamente con las atribuciones y deberes de las Secretarías y del Comité Ejecutivo.
- c.** Nombrar y proponer los representantes del sindicato ante los organismos que corresponden.
- d.** Velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto.
- e.** Resolver y tramitar problemas laborales con las personas correspondientes.
- f.** Resolver aquellos problemas que por naturaleza económica, social o administrativa, afecten a los afiliados.
- g.** Controlar y dirigir, directamente o por los delegados las elecciones de los diferentes Comités Seccionales.
- h.** Nombrar el personal administrativo del Sindicato.



- i. Determinar la política presupuestaria del Sindicato.
- j. Presentar conjuntamente con el Consejo de Seccionales, los temas que estimen convenientes a conocimiento del Congreso.
- k. Presidir con voz y voto el Consejo de Comités Seccionales y el Congreso.

- l. Ejecutar las políticas generales establecidas por la Asamblea General o Consejo de Comités Seccionales.
- m. Todas aquellas funciones propias estipuladas en el Código de Trabajo y en la Convención Colectiva del Trabajo.
- n. Mantener una función fiscalizadora en asuntos de Salud Ocupacional en los centros de Salud donde hay afiliados y afiliadas y asesorarlos (as) para que la institución cumpla con las condiciones necesarias del lugar del trabajo.

Artículo 26: Son Atribuciones del Secretario General:

- a. Asistir a las Asambleas Generales, al Concejo De Comités Seccionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato en todos los actos tanto en sus relaciones internas como externas.
- c. Suscribir todo documento oficial que emane del Sindicato.
- d. Redactar el informe final de labores el que deberá ser sometido a conocimiento del Comité Ejecutivo y posteriormente a la Asamblea General Ordinaria.
- e. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, de las Asambleas Generales, las del Concejo de Comités Seccionales y las del Congreso.
- f. Convocar a sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo, cuando las circunstancias lo ameriten.
- g. Abrir, dirigir y mantener el orden de las sesiones, así como suspender y levantar las mismas según corresponda.



- h.** Velar por la buena marcha administrativa del Sindicato, observando y haciendo observar el Estatuto y las relaciones y acuerdos de las Asambleas Generales del Concejo de Comités Seccionales y del Comité Ejecutivo.
- i.** Desempeñar otras tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Concejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.
- j.** Autorizar con su firma junto con la Secretaría de Finanzas y Tesorería, todas las erogaciones a cargo del Sindicato.
- k.** Firmar junto con el Secretario de Actas y Correspondencia los libros de actas de las Asambleas Generales, del Concejo de Comités Seccionales y del Comité Ejecutivo.
- l.** Enviar los informes y comunicaciones obligatorias al Ministerio de Trabajo.
- m.** Tramitar la correspondencia del Sindicato Junto con la Secretaria de Actas y Correspondencia.
- n.** Al finalizar el período, deberá presentar un informe de las actividades realizadas y orientará en sus funciones a la persona asignada en su Secretaría.

Artículo 27: Son atribuciones y deberes del Secretario General Adjunto:

- a.** Asistir a las Asambleas Generales, al Concejo de Comités Seccionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b.** Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato en ausencia del Secretario General.
- c.** Reemplazar temporalmente a la o el Secretaria (o) General en sus funciones con los mismos deberes y derechos de éste (a), en caso de vacaciones o incapacidades o permisos. En casos de renuncia, incapacidad permanente o deceso, se llamará a elección del cargo en los 30 días siguientes al motivo de la ausencia.
- d.** Coordinar para asegurar el funcionamiento de las comisiones internas que se nombren.
- e.** Preparar las Asambleas Generales, las sesiones del Concejo de Comités Seccionales, del Comité Ejecutivo de acuerdo a las directrices de este último.



- f. Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo en colaboración con la Secretaria correspondiente.
- g. Llevar el archivo general del Sindicato.
- h. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellos que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.
- i. Al finalizar el periodo, deberá presentar un informe, de las actividades realizadas y orientara en sus funciones a la persona asignada en su Secretaria.

Artículo 28: Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Actas y Correspondencia:

- a. Tramitar con el Secretario General la correspondencia del Sindicato.
- b. Redactar y firmar con el Secretario General las actas de Asambleas Generales del Concejo de Comités Seccional y del Comité Ejecutivo.
- c. Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales del Concejo de Comités Seccionales del Comité Ejecutivo.
- d. Dar lectura en cada Asamblea General, y Concejo de Comités Seccionales del acta de la sesión anterior.
- e. Llevar el archivo de los libros de actas y documentos relacionados con su Secretaría.
- f. Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría corresponden.
- g. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellos que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Concejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.
- h. Al finalizar el período deberá presentar un informe de las actividades realizadas y orientará en sus funciones a la persona asignada en su Secretaría.

Artículo 29. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería:

- a. Autorizar con su firma y la del Secretario General todas las erogaciones a cargo del Sindicato.



- b.** Administrar conforme a las estipulaciones de la Asamblea General los fondos del Sindicato.
- c.** Tomar las disposiciones necesarias a efecto de que todos los afiliados coticen regularmente.
- d.** Recaudar los fondos provenientes de las cuotas de los afiliados u otros ingresos de cualquier naturaleza.
- e.** Proponer las soluciones que incrementan los ingresos de la Organización.
- f.** Presentar mensualmente a la sesión del Comité Ejecutivo, estados financieros del mes inmediato anterior, estado general de la Caja, con detalle de las entradas y gastos realizados.
- g.** Organizar y responsabilizarse del sistema contralor de fondos del Sindicato en conjunto con el contador(a) y auxiliar contable los cuales deberán:
 - ✓ Llevar los libros de contabilidad del Sindicato.
 - ✓ Llevar la contabilidad del Sindicato, de manera tal que permita conocer en cualquier momento el estado real del mismo.
 - ✓ Elaborar los informes económicos que soliciten los órganos de dirección del Sindicato.
 - ✓ Elaborar el proyecto de presupuesto anual que será sometido a consideración del Comité Ejecutivo.
 - ✓ Responsabilizarse directamente de los depósitos que se efectúen en los bancos, en las cuentas corrientes o fondos de inversión quedando obligado a retener la suma indicada en el Artículo V.
 - ✓ Confeccionar el balance general y redactar el informe correspondiente al estado financiero del Sindicato, el que deberá a ser sometido a conocimiento del Comité Ejecutivo y posteriormente a la Asamblea General Ordinaria.
- h.** Redactar y firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaria corresponde, y desempeñar las otras Comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo, el Concejo de Comité Seccionales por la Asamblea General.



- i. Al finalizar el período, deberá presentar un informe de las actividades realizadas y orientar en sus funciones a la persona asignada en su secretaria.

Artículo 30: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Organización y Afiliación:

- a. Recomendar y atender los detalles organizativos de las actividades que emprenda el sindicato, para la cual deberá coordinar estrechamente con la Secretaría General.
- b. Propiciar canales y métodos que incrementen la participación de todos los afiliados en la toma de decisiones de la organización sindical.
- c. Organizar, coordinar y supervisar las labores de los comités seccionales y comités de enlace.
- d. Velar por que los comités seccionales o de enlace y los dirigentes medios, cumplan su cometido, de acuerdo a los objetivos y disposiciones del sindicato, informen oportunamente al comité ejecutivo al concejo de comités seccionales o a la asamblea general, sobre la labor realizada.
- e. Colaborar con el secretario general en la organización administrativa del sindicato.
- f. Analizar la estructura del sindicato y proponer las modificaciones necesarias a fin de adaptarse a la materialización de los principios y objetivos del mismo especialmente en los que respecta a la participación y democracia sindical.
- g. Promover y organizar toda clase de actividades deportivas y recreativas tendientes a fomentar la fraternidad y solidaridad entre todos los afiliados al sindicato, así como incrementar su grado de conciencia y organización.
- h. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este estatuto y aquellas que le encomienden el comité ejecutivo, el concejo de comités seccionales o la Asamblea General.
- i. Fomentar permanentemente la afiliación y participación de nuevos y más Profesionales en Enfermería.
- j. Llevar un control estricto de la nómina de afiliados (as) a A.N.P.E. y de todos (as) los(as) Profesionales en Enfermería que laboren en los diferentes centros de trabajo.
- k. Llevar el libro o tarjetero de afiliados (as) a A.N.P.E., de manera ordenada y al día.



- l.** Rendir mensualmente al Comité Ejecutivo, un informe de afiliación.
- m.** Al finalizar el período deberá presentar un informe de las actividades realizadas y orientará en sus funciones a la persona asignada en su Secretaria.

Artículo 31: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Relaciones Públicas.

- a.** Mantener permanentemente, las más amplias y fraternales relaciones, con todas aquellas organizaciones populares y sindicales que tengan objetivos y principios similares a los de la A. N. P. E.
- b.** Propiciar y promover, en coordinación con otras Secretarías del Comité Ejecutivo, toda clase de actividades que fomenten el acercamiento con otras organizaciones sindicales y de los sindicalistas entre sí.
- c.** Programar y ejecutar, sistemáticamente planes de divulgación de todas las actividades del Sindicato.
- d.** Dirigir los órganos de divulgación del Sindicato.
- e.** Mantener informado de las actividades sindicales a todos los medios de comunicación colectiva así como a las organizaciones populares y sindicales fraternas.
- f.** Redactar y firmar con el Secretario General la correspondencia y publicaciones de su Secretaria.
- g.** Mantener el archivo de todas las noticias de los órganos periodísticos que reciba al Sindicato y que se relacionen con las actividades sindicales en general y con aquellas desarrolladas por el A.N.P.E.
- h.** Propiciar y coordinar las actividades de solidaridad con los pueblos y organizaciones populares y sindicales nacionales y del mundo que luchan por la paz, la independencia nacional, la democracia, la justicia y el progreso social.
- i.** Propiciar y coordinar las tareas de solicitar y enviar manifestaciones y acciones de solidaridad nacional e internacional. Planear encuentros y visitas recíprocas con organizaciones sindicales nacionales e internacionales.
- j.** Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto, el Concejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.



- k. Al finalizar el período deberá presentar un informe de las actividades realizadas y orientará a la persona asignada en su Secretaría.

Artículo 32: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura

- a. Promover y coordinar todas clases de actividades educativas y culturales que incrementen cualitativamente el grado de conciencia y organización de los afiliados, así como su promoción.
- b. Promover sistemáticamente, la divulgación de los principios y objetivos del sindicalismo clasista y democrático.
- c. Intercambiar permanentemente información y experiencias con los organismos de educación y formación sindical, sea Nacional o Internacional.
- d. Redactar y firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaria corresponde.
- e. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto, y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo, el Concejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.

Artículo 33:

Es deber de las Secretarias y el Vocal presentar cada tres meses, al Comité Ejecutivo un informe escrito, resumido y conciso sobre las labores propias de su responsabilidad, y otras que de manera específica le fueron asignadas.

Artículo 34: Son deberes de la Secretaría de Salud Ocupacional:

- a. Promover y coordinar actividades educativas relacionadas con Salud Ocupacional.
- b. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico institucional de requerimientos en Salud Ocupacional.
- c. Establecer relaciones con organizaciones encargadas de Salud Ocupacional en Costa Rica.
- d. Propiciar y promover Comités de Salud Ocupacional en cada sitio de trabajo donde existan afiliados.
- e. Mantener una comunicación permanente con las comisiones de Salud Ocupacional de cada lugar de trabajo.



- f. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo, el Concejo de Comités Seccionales o Asamblea General.

Artículo 35: Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Laborales:

- a. Atender y asesorar técnica y sindicalmente todo conflicto jurídico o económico social que afecta a un afiliado o un grupo de afiliados.
- b. Llevar un registro de todos los conflictos obrero-patronales que lleguen a su conocimiento y presentarlo a conocimiento de la Asamblea General, denunciando a los representantes sindicales que hayan incurrido en prácticas laborales desleales, para que ésta decida como órgano supremo del sindicato las medidas pertinentes a seguir.
- c. Recopilar informaciones sobre negociaciones y convenciones colectivas.
- d. Mantener un archivo sobre pronunciamientos del Ministerio de Trabajo y jurisprudencia de los Tribunales de Trabajo.
- e. Dirigir y coordinar las actividades de la Asesoría Jurídica del A.N.P.E..
- f. Tramitar la resolución judicial o extrajudicial de todo conflicto.
- g. Informar, mensualmente, al Comité Ejecutivo sobre asuntos resueltos, pendientes a su cargo.
- h. Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General, la correspondencia de su Secretaría.
- i. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.
- j. Promover campañas de capacitación a todas las Secretarías de Relaciones Laborales a nivel local, o sea entre los grupos de filiales, para descentralizar la atención de conflictos previa a otorgar la enseñanza necesario sobre el manejo de estos.

Artículo 36: Son atribuciones y deberes del Fiscal General:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto del Programa de Trabajo, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, del Concejo de Comités Seccionales y del Comité Ejecutivo.



- b.** Denunciar aquellos afiliados que incumplan las disposiciones señaladas en el inciso anterior.
- c.** Rendir un informe a la Asamblea General del Sindicato sobre la labor realizada en ejercicio de sus funciones en el Concejo de Comités Seccionales, el Comité Ejecutivo.
- d.** Ejercer funciones de contralor en todas las actividades del Sindicato.
- e.** Fiscalizar las actuaciones de los afiliados en el uso de los bienes materiales del Sindicato.
- f.** Llevar control de asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo.
- g.** Refrendar con su firma y aprobar los informes económicos semestrales.
- h.** Velar porque la conducta de todos los afiliados del Sindicato se ajusten a los principios y objetivos del A.N.P.E.
- i.** Velar porque todas las actuaciones del Sindicato se ajusten única y exclusivamente, a los derechos e intereses de los trabajadores considerados individualmente y como clase social.
- j.** Firmar y redactar toda la correspondencia de su Secretaría.
- k.** Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Concejo de Comités Seccionales la Asamblea General.

Artículo 37: Son atribuciones y deberes del vocal:

- a.** Colaborar activa y eficientemente con la Secretaría de Organización las Secretarías que para el buen desempeño de su labor, se lo solicite.
- b.** Asumir de manera temporal o permanente la vacante de cualquier Secretaría, con excepción de la Secretaría General.
- c.** Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo, el Concejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.



Artículo 38:

El Comité Ejecutivo tendrá como colaborador al personal administrativo indispensable para el cumplimiento de sus deberes. Cualquier trabajador que incumpla sus obligaciones puede ser cesado de sus funciones por el Secretario General quien es el responsable del personal administrativo.

Artículo 39:

Con el propósito de dividir el trabajo de manera que garantice la mayor eficiencia la participación creativa de los afiliados en las funciones y actividades del Sindicato, el Comité Ejecutivo integrará Comités de Trabajo y tendrá la facultad de nombrar comisiones de Ad-Hoc o especiales que se integraran de preferencia con los Miembros Directivos y activistas de los Comités Seccionales. Así mismo designará el o los responsables de cada uno de ellos.

Artículo 40:

Si un miembro directivo no asiste a secciones del Comité Ejecutivo sea en forma continua o alterna dentro del mismo mes calendario por causa no justificada será objeto por primera vez de amonestación escrita por parte del Comité Ejecutivo.

Si incurriera de nueva en la falta en cualquier tiempo, podrá ser suspendido de su puesto por un máximo de un mes. Si otra vez faltare a sus deberes en la forma estipulada se informara a la Asamblea General para que sea esta la que determine la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VIII:
DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 41:

En la Asamblea de medio período se elegirá un Comité Electoral de cinco miembros con la votación favorable de la mayoría calificada de las dos terceras partes de los asistentes.

El comité durará en el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Asumirá su cargo inmediatamente después de que el Comité haya declarado válida la inscripción de la papeleta.

Los integrantes del Comité, no podrán ser candidatos en ninguna papeleta para elección del Comité Ejecutivo de A.N.P.E..

Artículo 42: Son funciones y atribuciones del Comité Electoral.

- a.** Realizar y supervisar todo el proceso electoral para la elección del Comité Ejecutivo.



- b.** Diseñar el sistema de votación secreta y universal que se empleará en el proceso.
- c.** Confeccionar y supervisar el padrón de afiliados.
- d.** Vigilar porque la propaganda que se haga esté encuadrada dentro de normas éticas la sana competencia y que no atente contra el interés de los afiliados, la unidad del Sindicato o del movimiento clasista y unitario.
- e.** Recibir denuncias, realizar las investigaciones y tomar las decisiones que correspondan sobre violaciones de las tendencias de los candidatos o de afiliados a este Estatuto en lo que respecta a materia electoral para lo que podrá nombrar comisiones de trabajo.
- f.** Sancionar las tendencias, candidatos o afiliados que violen las normas establecidas por la comisión, por lo cual podrá imponer los siguientes procedimientos:
 - 1) Amonestación escrita privada.
 - 2) Amonestación escrita pública.
- g.** Las tendencias realizarán su campaña propagandística 30 días antes del día de las votaciones. El costo será cubierto de manera parcial según lo prevee el Artículo 43 de este reglamento. Toda propaganda debe ser aprobada por el Comité Electoral.
- h.** Fijar los números de mesas receptoras que sean necesarias en todo el país.

Artículo 43:

El Comité Electoral contará con un presupuesto anual de 0.25 % de las cuotas de afiliación, a excepción del año electoral que le será asignado el 1%, el comité electoral asumirá el costo del proceso electoral y de la asamblea general ordinaria de fin de periodo

Artículo 44:

Para que la inscripción de una papeleta a candidato se válida debe tener candidatas y candidatos en todos los puestos en una proporción de 50% Hombres y 50% Mujeres. Los candidatos (as) deben enviar una carta aceptando la postulación, cada tendencia o partido debe presentar un proyecto de trabajo por cada secretaría, con periodo de evaluación a corto, mediano y largo plazo. En caso de que solo se presente una papeleta que reúna los requisitos automáticamente queda electa y debe ser ratificada por Asamblea General.

Artículo 45:

Los candidatos que se postulen en las papeletas así como los miembros del Comité Electoral deben tener un período de afiliación no menor de seis meses, al efectuarse la inscripción de la



papeleta.

Artículo 46:

Las papeletas o candidatos escritos tendrán derecho a nombrar un representante en cada una de las mesas receptoras de votos, y un fiscal general que controlará el recinto electoral. Podrá nombrarse a la vez un suplente para cada mesa receptora.

Artículo 47:

Todos los acuerdos, del Comité Electoral serán por votación pública y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. Contra las mismas solo habrá el recurso de revocatoria.

Artículo 48:

El resultado de cada mesa irá al Comité Electoral de manera secreta y por escrito con la firma de todos los fiscales presentes en la respectiva mesa.

La declaratoria final sobre el resultado de las elecciones la dará el Presidente del Comité Electoral del Sindicato quien preside la Asamblea General, la que no tendrá recurso alguno.

Esperando cumplir con lo requerido para la respectiva inscripción y poniéndonos a sus órdenes para cualquier aclaración.

CAPÍTULO IX:
DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 49: El patrimonio del A.N.P.E., estará constituido por:

- a.** Cuotas mensuales de los afiliados.
- b.** Intereses generados de los dineros depositados en cuentas bancarias y fondos de inversión de propiedad del Sindicato.
- c.** Cuotas extraordinarias de los afiliados, las cuales se acordarán única y exclusivamente para fines específicos.
- d.** Donaciones y legados que acepte el Comité Ejecutivo, en el entendido de que estos no condicionarán los principios ni la autonomía sindical contenidos en el presente Estatuto.
- e.** Bienes inmuebles adquiridos como activos de A.N.P.E..



Artículo 50:

Los ingresos del Sindicato, “salvo aquellas partidas que tienen un fin específico”, se utilizarán para lograr los objetivos del Sindicato, de conformidad con los presupuestos aprobados en la Asamblea General.

Artículo 51:

Aprobar una cuota de ₡8.100 colones por mes y aplicar sucesivamente un aumento de ₡500 colones cada año impar en el mes de noviembre.

Artículo 52:

Crease un fondo especial de Asistencia Legal, con el fin de brindar apoyo en conflictos laborales, o demandas por mala Praxis, o algún otro evento que se considere necesario conforme al criterio del Comité Ejecutivo. Que dicho monto será de un 1,60% del ingreso mensual de la cuota por afiliación a A.N.P.E.

Bajo acuerdo del Comité Ejecutivo de A.N.P.E., y por necesidad justificada se podrá trasladar hasta un 45% de la utilidad para solventar gastos administrativos.

Artículo 53:

Todos los pagos que deba hacer el sindicato se harán por medio de cheques, salvo aquellos cuyos montos inferior a cincuenta mil colones (₡50.000), se regirán por el sistema de caja chica. El monto de la Caja Chica en ningún caso debe ser superior a quinientos mil colones (₡500.000.00) que se reembolsaran, contra factura de gastos.

Artículo 54:

Los cheques que gire el sindicato deben ser firmados por el Secretario de Finanzas y Tesorería y el Secretario General. En ausencia de alguno de ellos lo hará el Secretario de Organización y Afiliación.

Artículo 55:

Con el objetivo de llevar adecuadamente la contabilidad del sindicato. El Comité Ejecutivo nombrará un Auxiliar Contable y un Contador(a) que deberán estar incorporados al Colegio de Contadores Privados. Además podrá contratar los asesores correspondientes, quienes deberán llevar los requisitos legales para el cumplimiento de su labor.

CAPÍTULO X:
DE LOS COMITES SECCIONALES

Artículo 56:

Podrán constituirse comités Seccionales en todos aquellos Centros de Trabajo donde laboren



más de 15 afiliados, previa coordinación con el Comité Ejecutivo a través de la Secretaría de Organización.

Artículo 57:

Cuando en un Centro de Trabajo o zona geográfica no se cumplierse lo estipulado en el Artículo anterior y exista la necesidad la organización podrá constituirse un Comité de enlace constituido por un máximo de 3 personas, o designarse una o varios delegados sindicales que asumirán las funciones de organización sindical y de coordinación entre la base y el Comité Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Organización.

Artículo 58:

Los Comités Seccionales de enlace y los delegados deberán coordinar sus actividades con el Comité Ejecutivo y con el Consejo de Comités Seccionales, a efecto de sumar sus esfuerzos en el cumplimiento de los programas de trabajo. Su condición de enlace entre la dirigencia nacional y la base del Sindicato los obliga a mantener una información constante en ambos sentidos.

Artículo 59:

Además de los mencionados en este Estatuto, los Comités Seccionales tienen los siguientes deberes:

- a.** Elaborar un programa de actividades para resolver los problemas más apremiantes de su Centro de Trabajo y para promover la organización y participación sindical.
- b.** Mantener al día el libro de actas.
- c.** Llevar un registro de afiliados que le permita una comunicación eficaz con los mismos y una labor de afiliación permanente. Este registro debe articularse en coordinación con los registros del Comité Ejecutivo.
- d.** Promover la participación creciente y constante de los afiliados en todas las actividades que emprenda el Sindicato, y especialmente, en aquellos que impliquen decisiones importantes.
- e.** Colaborar como auxiliar en los asuntos que le asigne la Comisión Electoral y/o el Comité Ejecutivo durante el proceso electoral.

Artículo 60:

La Junta Directiva del Comité Seccional se elegirá en una Asamblea Local de afiliados, que se convocará por lo menos con tres días hábiles de anticipación. El quórum lo constituye la



mitad más uno de los afiliados, sin embargo, cuando no se logre completar el quórum, la Asamblea puede sesionar válidamente con los afiliados presentes, quince minutos después de la hora inicial indicada para la reunión.

Artículo 61: Son atribuciones y deberes de la Asamblea General Local:

- a.** Reunirse ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando la convoque la Directiva del Comité Seccional, el Comité Ejecutivo o diez afiliados.
- b.** Nombrar la Junta Directiva del Comité Seccional.
- c.** Conocer los informes de trabajo y finanzas de la Junta Directiva, del Comité Seccional.
- d.** Aprobar los pliegos reivindicativos que deban presentar.
- e.** Aprobar el plan anual de actividades.
- f.** Conocer y resolver acerca de los Conflictos colectivos del Centro de trabajo y cualquier otro asunto que se someta a su consideración, por los afiliados, el Concejo de Comités filiales, la Junta Directiva del Comité Seccional o el Comité Ejecutivo.

Artículo 62:

Todos los acuerdos de la Asamblea General Local se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 63:

La Junta Directiva del Comité filial estará integrada por cinco miembros propietarios:

- 1) Presidente
- 2) Secretaría de Organización y Afiliación
- 3) Secretaría de Actas y Correspondencia.
- 4) Secretaría de relaciones públicas
- 5) Secretaría de Conflictos.

Artículo 64: Son atribuciones de la Junta Directiva del Comité Filial:

- a.** Mantener comunicación y coordinación constante con el Comité Ejecutivo y el Concejo de Comités Seccionales.
- b.** Reunirse ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o por acuerdo de tres miembros de las Junta Directiva, o cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo.

- c. Nombrar el representante del Comité Seccional ante el Concejo de Comités Seccionales, cuando el Presidente o Secretario de Organización no pueden asistir a él.
- d. Impulsar la participación creciente de todos los afiliados del Centro de Trabajo del Sindicato, y velar por el cumplimiento de este Estatuto.
- e. Elaborar, dentro de los quince días posteriores a su nombramiento, el plan anual de actividades y someterlo a conocimiento de la Asamblea General Local.
- f. Rendir a la Asamblea General Local, al concejo de Comités Seccionales y al Comité Ejecutivo un informe de actividades al término de su gestión y una evaluación de su programa específico de trabajo, en cumplimiento de los deberes señalados en el Artículo 59, sin perjuicio de los informes extraordinarios que lo soliciten por el Comité Ejecutivo o el Concejo de Comités Seccionales.
- g. Aquellas otras que le señale el Comité Ejecutivo Nacional, el Concejo de Seccionales y la Asamblea General Local.

Artículo 65: Son obligaciones y atribuciones del Presidente de la Filial.

- a. Abrir, presidir y suspender las sesiones de la Asamblea General Local, y la Junta Directiva del Comité Seccional.
- b. Representar a su Comité ante el Concejo de Comité Seccionales.
- c. Firmar junto con el Secretario, Actas y Correspondencia, todos los comunicados así como las actas de las sesiones de Asamblea General Local o de la Junta Directiva del Comité Seccional.
- d. Servir de enlace y realizar labores de coordinación con el Comité Ejecutivo y Concejo de Comité Seccionales.
- e. Coordinar la presentación de informes y planes ante el Comité Ejecutivo y Concejo de Comité Seccionales.
- f. Realizar aquellas tareas en lo que respecta a la filial que corresponden al Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo, y
- g. Todas aquellas que le encarguen el Comité Ejecutivo, el Concejo de Seccionales o la Asamblea General Local.

Artículo 66: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Organización y Afiliación

- a. Sustituir en sus ausencias con las atribuciones y deberes, al Presidente de la Filial.
- b. Mantener al día el registro de afiliados de su centro de trabajo, y al mismo tiempo, mejorar la afiliación, mediante el contacto y atracción de los compañeros no sindicalizados.
- c. Realizar aquellas tareas en lo que respecta al Seccional que corresponden, al Secretario de Organización, del Comité Ejecutivo, así como planificar y coordinar activamente en éste.
- d. Todas aquellas otras atinentes a la marcha y buena organización de la Seccional, y las que le encarguen el Comité Ejecutivo, el Concejo de Seccionales o la Asamblea General Local.

Artículo 67: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Actas y Correspondencia.

- a. Mantener el libro de actas al día y enviar copias de las actas al Comité Ejecutivo.
- b. Firmar, junto con el Presidente del Comité Seccional todos los comunicados del Secretariado así como las actas de Asambleas Generales Locales y de las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Enviar a la redacción del periódico o boletín del Sindicato Artículos del Comité, así como distribuir los mismos en el Centro de Trabajo.
- d. Recibir, contestar y archivar la correspondencia, del Comité Seccional.
- e. Realizar aquellas tareas, en lo que respecta al Seccional, que corresponden a los Secretarios de Actas y de Relaciones Públicas y Propaganda del Comité Ejecutivo.
- h. Las otras que le encarguen la Junta Directiva de la Seccional el Concejo de Seccionales o la Asamblea General Local.

Artículo 68: Son deberes y Atribuciones de la Secretaría de Relaciones Publicas

- a. Coordinar con la Secretaria de Educación y Cultura, cursos, conferencias y otras actividades educativas.
- b. Elaborar y distribuir toda clase de Artículos, revistas y boletines que coadyuven en las tareas de educación sindical y principalmente en aquellas que eleven a planos superiores a la conciencia de clase de los trabajadores y su necesidad de organizarse y combatir sindicalmente.



- c.** Realizar aquellas tareas en lo que respecta al Seccional, que corresponden a la Secretaría de Relaciones Públicas y del Comité Ejecutivo, y
- d.** Todas aquellas que le encarguen la Junta Directiva del Seccional, el Concejo de Seccionales o la Asamblea General Local.

Artículo 69: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Conflictos

- a.** Investigar y proponer soluciones a los conflictos laborales que se susciten o desarrollen en su Centro de Trabajo.
- b.** Coordinar con la Secretaría de Relaciones Laborales del Comité Ejecutivo y a través de ésta con la Asesoría Jurídica del A.N.P.E.. la solución de conflictos individuales o colectivos que por su naturaleza y carácter excepcional no pueden resolver satisfactoriamente el mismo, en asocio de la Junta Directiva del Comité Seccional.
- c.** Realizar aquellas tareas, en lo que respecta al seccional. que corresponden al Secretario de Conflictos del Comité Ejecutivo, y
- e.** Todas aquellas otras que le encomienden, la Junta Directiva del Seccional, el Concejo de Seccionales o la Asamblea General Local.

Artículo 70: Será obligación del Presidente y de los Comités Seccionales:

Coordinar la puesta en práctica con base en los principios y objetivos de la organización los planes de trabajo con las Secretarías correspondientes o afines del Comité Ejecutivo, a través de la Secretaría de Organización de éste.

CAPÍTULO XI:
DEL CONSEJO DE COMITES SECCIONALES

Artículo 71:

El consejo de Comités Seccionales es el órgano legislativo de dirección del sindicato el cual discute y desarrolla las líneas de política sindical que con fundamento en las directrices emanadas de las Asambleas Generales y del congreso del sindicato, Estará constituido por los presidentes de cada uno de los comités, o quienes los representen. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

En caso de que alguno de los presidentes de Seccional ocupe un cargo en el comité Ejecutivo



del A.N.P.E., la Junta Directiva del Comité Seccional podrá designar el Secretario de Organización y Afiliación o a cualquier otro de los directivos de seccional para que los represente en el consejo de seccionales. Dicho consejo será presidido en pleno por el Comité Ejecutivo, cuyos miembros tendrán voz y voto.

Artículo 72:

El consejo de Comités Seccionales sesionará en la cuarta semana de cada mes. Se reunirán válidamente con un quórum de tercio de la totalidad de los Comités seccionales y de enlace.

Artículo 73: Son atribuciones y deberes del Consejo de Comités de Seccionales:

- a.** Discutir, desarrollar y aprobar las líneas de política sindical de organización con base en los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del congreso y de los principios y objetivos estipulados en el presente Estatuto.
- b.** Recomendar al Comité Ejecutivo, las medidas prácticas necesarias para materializar la ejecución de esas líneas políticas.
- c.** Votar o ratificar por votación de las dos terceras partes de sus miembros aquellos acuerdos o resoluciones del Comité Ejecutivo que a su juicio, contravengan decisiones de la Asamblea General o del Congreso, o los principios y objetivos estipulados en el presente Estatuto.
- d.** Resolver acerca de temas o cuestiones importantes para la vida del Sindicato, escoger los temas que se someterán a conocimiento y resolución del concejo de Seccionales Ampliado, de la Asamblea General o del Congreso.
- e.** Todas aquellas otras que confieren el presente Estatuto y los acuerdos o resoluciones de las Asambleas Generales.

Artículo 74:

El consejo de Comités Seccionales ampliado estará constituido por la totalidad de los miembros de Junta Directiva, del Comité Seccional y de los Comités de Enlace. Será presidido en pleno por el Comité Ejecutivo. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto.

El quórum legal lo constituye un tercio de la totalidad de sus miembros y se reunirán ordinariamente cada tres meses.



Artículo 75:

Un tercio de los Comités Seccionales pueden solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a un consejo de Comités Seccionales Extraordinariamente, para conocer y resolver sobre temas específicos. Lo mismo se aplica para el concejo de Comités Ampliados

Artículo 76:

Los acuerdos y resoluciones del Concejo de Comités Seccionales o del Concejo Ampliando podrán ser apelados por la Asamblea General.

CAPÍTULO XII
DE LAS SUSENSIONES DE LABORES O LA HUELGA

Artículo 77:

La decisión de suspender labores en un Centro de Trabajo determinado o sea una huelga general se toma por votación calificada de las dos terceras partes de los afiliados presentes, respectivamente, en Asamblea General de la organización o Asamblea Local. Las Asambleas correspondientes deberán a ver reunido, para efecto, un quórum más de la mitad de los afiliados.

Artículo 78:

Para ir a huelga o suspender labores en un Centro de Trabajo, se constituirá en la Asamblea correspondiente un Comité de Huelga, por lo menos dos miembros de la Junta Directiva del Comité Seccional y cuatro del Comité Ejecutivo, en su caso, formarán parte del Comité de Huelga.

Artículo 79:

Desde el momento en que se toma la determinación de suspender labores en un centro de trabajo, o de llevar adelante una huelga general en su caso, y hasta el momento en que se solucione el conflicto que le dio origen, mediante la suscripción de un convenio de arreglo, la máxima autoridad del Comité Seccional o del Sindicato; será del Comité de Huelga, suspendiéndose en consecuencia las sesiones de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, según corresponde. El Concejo de Comités Seccionales continuará reuniéndose o podrá ser convocado, conforme lo indica el presente Estatuto.

Artículo 80:

La suspensión de labores o la huelga en su caso, se levantará previa consulta a la Asamblea del Seccional o la Asamblea del Sindicato. La decisión se tomará por votación de la mayoría absoluta de los afiliados presentes y el quórum lo formarán la mitad más uno de los mismos.



CAPÍTULO XIII
DE LA UNIDAD SINDICAL

Artículo 81:

El A.N.P.E. Promoverá toda clase de actividades tendientes a materializar la unidad del movimiento sindical y de todas las organizaciones populares nacional e internacionales.

CAPÍTULO XIV
DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 82:

A.N.P.E. dispondrá de un Fondo de Bienestar Social, cuyo fin es el de auxiliar de manera solidaria a los afiliados, con motivo de necesidades originadas por fuerza mayor, caso fortuito, debidamente acreditadas ante esta organización y ante el Comité Ejecutivo.

Artículo 83:

El dinero del Fondo de Bienestar Social, será recaudado a partir de recibir un 1,40% del ingreso mensual de la cuota por afiliación a A.N.P.E.

Artículo 84:

Que dicho Fondo de Bienestar Social, será utilizado de manera solidaria, siempre y cuando el afiliado, solicite la ayuda económica, en la fórmula oficial, que se dispone en el sindicato para tal fin.

Artículo 85:

Que toda erogación que se disponga del Fondo de Bienestar Social, será competencia del Comité Ejecutivo de A.N.P.E. cumpliendo con la revisión de la documentación y solicitud presentada por el afiliado.

Bajo acuerdo del Comité Ejecutivo de A.N.P.E., y por necesidad justificada se podrá trasladar hasta un 50% de la utilidad para solventar gastos administrativos.

Artículo 86: De los Beneficios



Eliminado¹

Artículo 87: Del Sistema de Préstamos

- a. Que con financiamiento proveniente de los fondos de Bienestar social y fondo de Asistencia Legal, se constituye un sistema de préstamos para y únicamente afiliadas y afiliados de A.N.P.E. con más de seis meses de afiliación.
- b. Que éste sistema de préstamos, se regulará y administrará, por parte del Comité Ejecutivo de A.N.P.E.
- c. Que en el orden presupuestario, los montos que sean prestados, mantendrán independencia de cuentas, para así generar el crecimiento financiero, a la cuenta de la cual provienen.
- d. Que por afiliado se concederá un sólo préstamo cuyo límite, será el monto máximo que se fije por parte del Comité Ejecutivo.
- e. Que la solicitud de préstamo, se hará en las fórmulas establecidas para tal fin, y serán entregadas gratuitamente a los solicitantes por el departamento contable de A.N.P.E.
- f. El deudor se comprometerá al pago de la cuota de préstamo, tal cual el sistema de crédito, que solicitó, siendo, que dicha cuota puede ser rebajada automáticamente de su planilla, o bien cancelada en las oficinas de A.N.P.E.
- g. Que cuando un deudor, se atrase, con tres cuotas de pago, se dará como vencido el saldo del crédito otorgado, y se iniciará por parte de A.N.P.E un proceso judicial para su cobro.

¹ Artículo N° 86 de los beneficios, eliminado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2017 por acuerdo en firme.



- h. Que en lo que respecta a este sistema de préstamos, el Deudor, puede actuar como fiador en solamente otro préstamo.

- i. En el caso de requerir un nuevo préstamo, por parte de un afiliado deudor, debe haber cubierto más del 75% de cancelación del anterior, siendo que el restante de la deuda, lo cubre, con el nuevo préstamo.

CAPÍTULO XV

DEL CONCEJO NACIONAL DE EXSECRETARIA(OS) GENERALES DEL A.N.P.E.

Artículo 88:

Con el propósito de aprovechar el conocimiento y experiencia para el enriquecimiento de la Organización, se creó una instancia de consulta y asesoramiento de los diferentes órganos del Sindicato, que se denominará Consejo Nacional de Ex Secretarias (os) Generales de A.N.P.E., el cual se le conocerá como CONEGA. Estará formado por todas la Ex Secretarias (os) Generales que se encuentren activos en la profesión, y quienes se encuentren jubilados, siempre que éstos se mantengan afiliados a la organización. La participación de Consejo es optativa.

Artículo 89:

El CONEGA será un órgano recurrente que se reunirá extra – ordinariamente con el Comité Ejecutivo cuando este lo solicite.

Artículo 90:

El CONEGA se reunirá conjuntamente con el Consejo Nacional de filiales cada tres meses, extraordinariamente cuando este último se lo solicite.

ARTÍCULO 91: Son Funciones del CONEGA:

Conocer y asesorar a la Junta Directiva y al Consejo Nacional de Filiales sobre las siguientes materias:

1. Sus políticas de Trabajo Sindical.
2. Negociación Colectiva.
3. Conducción Administrativa de la Organización.
4. Orientación al Desarrollo Profesional.
5. Todos aquellos otros aspectos que le sean consultado.



Artículo 92:

El Comité Ejecutivo por medio de la Secretaría General o cualquier otro miembro que sea por esta designado, hará las convocatorias al CONEGA para las reuniones, gestionará los permisos laborales ante los patronos cuando fuese necesario.

CAPÍTULO XVI
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 93:

Los presentes Estatutos pueden ser reformados parcialmente o totalmente siendo necesarios, para tal efecto el voto concurre de la mayoría calificada de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la Asamblea General.

CAPÍTULO XVII
DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 94:

El sindicato tiene duración indefinida y sólo podrá ser disuelto por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los afiliados a presentes en Asamblea General, convocada para tal efecto, de no haberse ajustado a los principios y no de haber cumplido los objetivos establecidos en el presente ordenamiento legal.

Artículo 95:

En la disolución y liquidación eventuales del A.N.P.E., se seguirán los procedimientos estipulados en el Código de Trabajo.

CAPÍTULO XVIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio 1:

En vista de la aprobación de la reforma del artículo N° 22 del Estatuto de la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería en la Asamblea General Extraordinaria del día 24 de agosto 2016 que, amplía la vigencia del Comité Ejecutivo de dos a cuatro años, se dispone que el actual Comité Ejecutivo permanezca en sus funciones hasta terminar el período de cuatros años hasta el 30 de noviembre de 2019.